

y de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), la DPHI considera procedente el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho debido a que por su valor, importancia y significado, se trata de un inmueble de línea simple, sin elementos artísticos en la fachada, que además no ha contado con ningún evento histórico que lo caracterice, por lo que no constituye un ejemplo representativo de la arquitectura tradicional ayacuchana, tratándose de una edificación que no posee valores suficientes para ser considerada como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo se considera que el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble citado, no iría en detrimento de la identidad cultural, puesto que, no está recayendo sobre una unidad inmobiliaria original, y su técnica constructiva es tradicional en la ciudad de Ayacucho, la cual no constituye una arquitectura singular que amerite ser Patrimonio Cultural de la Nación, señalando además que dentro de su entorno los predios que formaron parte del lote matriz al que pertenecieron originalmente, está conformado por edificaciones de tres y cuatro pisos con muros de ladrillos y estructura de concreto armado;

Que, mediante Informe N° 000704-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de noviembre de 2016, conforme a lo previsto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite opinión técnica favorable al retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, elevando dicha propuesta al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, por último, mediante Informe Técnico N° 453-2015-LCAS-DPHI-DDC-AYA/MC del 29 de setiembre de 2015 y Memorando N° 2083-2015-DGDP-VMPCIC/MC del 4 de diciembre de 2015, la DDC Ayacucho y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señalan que no existe procedimiento administrativo sancionador, respecto del inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Agregando el Procurador Público del Ministerio de Cultura, por Memorando N° 000395-2016/PP/DM/MC del 6 de abril de 2016, que no existe proceso judicial referente al inmueble referido;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** PRECISAR que el retiro de condición dispuesto por el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación del Ambiente Urbano Monumental y la Zona Monumental de Huamanga Ayacucho, en los cuales se encuentra ubicado el predio del solicitante, en aplicación de la legislación de la materia.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Claudia Rudy Vargas Gastelu, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1518312-1

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la danza Q'arapulis o Quena-quena del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 079-2017-VMPCIC-MC

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTOS, la solicitud de fecha 14 de setiembre de 2015, presentada por el señor Wily Aquiles Butrón Arcaya, el Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° 000327-2017-DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de setiembre de 2015, el señor Wily Aquiles Butrón Arcaya en su condición de Presidente del Conjunto Tradicional Q'arapulis 14 de Setiembre de Juli (en adelante el administrado), solicitó se declare Patrimonio Cultural de la Nación la Música y danza Q'arapulis o Quena-quena del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, mediante Memorando N° 098-2016-DDC-PUN/ MC del 16 de marzo de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno (en adelante DDC Puno) remitió el expediente de propuesta de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, a la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Que, mediante Informe N° 000327-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 27 de abril de 2017, por el que se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Música y danza Q'arapulis o Quena-quena del distrito de Juli, emitiendo para el efecto las siguientes precisiones:

Que, según información del INEI recogida en el XI Censo Nacional de Población – 2007 la provincia de Chucuito cuenta con una población de 42 541 habitantes, de los cuales el 21.40% se ubica en el área urbana y el 78.60% en el área rural. Fue la capital y centro administrativo del antiguo reino aymara Lupaqa, cuyo territorio se extendió por la cuenca suroeste del lago Titicaca. Desde este espacio se gestionaban tierras en zonas periféricas donde se realizaban variedad de cultivos que eran trabajados colectivamente por grupos de familias extensas o hatha agrupadas en torno a un antepasado común;

Que, los lupaqa olupihage, hombres del Sol, destacaron por la aplicación de un sistema de administración y control geopolítico de islas ecológicas, como fue denominado por el antropólogo John Murra, y que permitió sostener el intercambio de productos entre zonas de diferente altitud. Estas se localizaron en valles dentro de los actuales departamentos de Moquegua y Tacna, las regiones de Arica y Parinacota en Chile, y los valles interandinos de Bolivia. De esta manera productos como el algodón, maíz, coca y frutas lograron ser cultivados en zonas de clima cálido, tanto en la región costera como en los valles cálidos de la selva denominados yungas;

Que, en el siglo XV los Lupaqa fueron conquistados por el Imperio Inca. Sin embargo, los gobernantes locales tradicionales siguieron vigentes al igual que su organización política, social, económica y religiosa. El uso del aymara así como el sistema de hatha y trabajo comunal también se mantuvieron vigentes incluso después de la Conquista y la Colonia. Durante estas etapas históricas Chucuito se convirtió en una importante encomienda para la corona española debido a su trascendencia como núcleo de administración, articulando a grupos poblacionales provenientes de diferentes regiones. Asimismo, a fines del siglo XVI, durante el auge minero de Potosí, la provincia de Chucuito y principalmente su capital Juli fueron lugares claves para el circuito económico que unía la región central y sur peruanas con el noroeste argentino;

Que, la evangelización en el altiplano, y en particular en Juli, se llevó a cabo bajo la presencia de la Orden de Predicadores, conocidos como Dominicos, entre 1547 y 1573 aproximadamente y, principalmente por la Compañía de Jesús a partir de 1576 hasta 1767. Alrededor de ese periodo se construyeron cuatro templos importantes en Juli, San Pedro Mártir y San Juan de Letrán por

los Dominicos y, los templos de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén por los Jesuitas;

Que, la imposición de la cultura europea sobre la aymara motivó el uso de mecanismos que permitieran el acercamiento y la conversión de la población de Chucuito a la religión católica. El antropólogo Blas Gutiérrez menciona que los misioneros utilizaron elementos de la religiosidad andina, como los cantos y las danzas, como medios para evangelizar a la población indígena. La imposición de la religión católica y la resistencia de las creencias de la población aymara tuvieron como consecuencia el sincretismo religioso que se manifiesta en ciertas prácticas culturales como danzas, festividades y ritos agrícolas que se ejecutan hasta la actualidad;

Que, la danza Q'arapulis o Quena-quena es una expresión tradicional que se ejecuta en el distrito de Juli el 14 de setiembre de cada año durante la festividad católica de la Exaltación de la Cruz, también conocida como Orqu Phista o Fiesta de Varones en aymara, en la que uno de los cuatro alferados que la organizan se hace cargo de presentar la comparsa de Q'arapulis;

Que, el investigador puneño David Onofre, menciona que el término Q'arapulis resultaría de la composición de las palabras aymaras Kara y Pula, donde Q'ara o Kara significa pelado y Pula significa racimo o espiga de quinua. Del mismo modo, el investigador puneño José Portugal considera que esta danza estaría relacionada con la cosecha de la quinua, particularmente al momento en el que se extrae la quinua de los racimos o pulis, quedando solo los palos de quinua pelados o q'ara. El mismo investigador menciona que la danza Q'arapulis es una de las cinco variedades de la danza Puli que existían en la región, las cuales eran Puli-puli, Chatripulis, Q'arapulis, Auquipulis y Lipipulis. Cada una representaría un momento en el cultivo de la quinua y por ello poseen tonos musicales, movimientos de danza y atuendos diferentes;

Que, se presentaron dos posibles explicaciones sobre el origen de la danza. La primera alude a un relato de tradición oral aymara que trata sobre una sequía que se habría desarrollado en el altiplano, conllevando a la hambruna de la población y a la muerte de animales y cultivos. En este relato, las estrellas, habitantes de Alaxpacha o mundo de arriba en la cosmovisión aymara, conversaron entre ellas y decidieron intervenir. Esa noche cayó una lluvia en el campo árido, luego de lo cual este dio frutos. De este modo la población pudo alimentarse y guardar alimento al cual llamaron jiura o kiura, que quiere decir "semilla que brota de la muerte" y que actualmente es conocida como quinua. Por ello, la población crearía una serie de danzas llamada Puli, como agradecimiento a la naturaleza por el cultivo de la quinua;

Que, la segunda explicación del origen de la danza indica que Q'arapulis sería una representación del valor y fiereza de los habitantes de los valles selváticos o yungas, que se dedicaban a la caza de animales como tigrillos, pumas y jaguares, y que llegaban a Chucuito para intercambiar estos productos, especies y/u objetos con otros propios de la región. Es así que los aymara conseguían el cuero del jaguar o tigrillo a cambio de charqui, sal, lana, coca, tejidos, entre otros;

Que, según el expediente presentado, los trueques realizados en Juli también se dieron con grupos étnicos como los kallawayas, que habitaban al sureste del lago Titicaca y eran conocidos por ser curanderos itinerantes que proporcionaban principalmente plantas medicinales. Además, los kallawayas llevaban monos de los valles interandinos y es por ello que, probablemente inspirados en estos primates, los pobladores de Juli habrían creado el personaje conocido como kusillo que representa al bufón o niño travieso, y que forma parte importante tanto de la festividad de la Exaltación de la Cruz como de la danza;

Que, es posible que la danza en sus orígenes estuviera vinculada a la cosecha de la quinua. Sin embargo, la mención que realizan los portadores respecto a las características e importancia de la danza está más ligada, en la actualidad, a la construcción y afianzamiento de relaciones entre pueblos a través del intercambio de productos y/o conocimientos;

Que, la comparsa de Q'arapulis está integrada por veinte personas aproximadamente, diez varones y diez mujeres. Los varones también fungen de músicos y son conocidos como quenachos dado que tocan una especie de quena larga, hecha de caña o palo de cantuta que tiene seis orificios en la parte superior y uno en la parte inferior. Uno de los danzantes toca el bombo y el silbato acompañando musicalmente la ejecución. La melodía que se interpreta es pausada y grave;

Los quenachos portan en la cabeza un chullo rojo y un sombrero negro, en el torso portan una camisa de bayeta blanca llamada almilla, cubierta con una coraza rígida o q'awa y con un pañolón de colores diversos. La q'awa es el elemento más emblemático de la danza, representando la piel del tigrillo o jaguar que habría sido obtenido por el trueque entre aymaras y pobladores amazónicos. De este modo la danza estaría vinculada a la representación de los cazadores yungas y/o del felino salvaje conocido como titi phisi. Los danzantes también se colocan una faja o wak'a que sirve para sujetar el pantalón de bayeta azul, violeta o verde que tiene la particularidad de tener una abertura en los tobillos de donde surge una tela blanca. Por último, llevan colgada una pequeña bolsa multicolor con diferentes diseños que sirve para llevar coca y aguardiente, que era utilizada por los miembros del hatha y que serviría antiguamente para llevar productos durante los largos recorridos entre las tierras de los Lupaqa y los valles selváticos;

Que, las mujeres llevan un sombrero aymara tradicional de color negro, una chaqueta azul bordada con diferentes diseños y con flecos en la parte inferior, dos rebozos o mantas en el torso llamadas phuku que cubren los hombros y el busto, y entre dos y doce faldas o polleras de diferentes colores que, según los pobladores, simbolizan las flores de oca, papa y habas, productos propios de la región. En la mano izquierda portan un muñeco del personaje conocido como kusillo y en la mano derecha una quena;

Que, durante la coreografía, las parejas se colocan en dos filas, una de varones y otra de mujeres. Los movimientos que realizan son pausados al ritmo de la melodía ejecutada por los quenachos. Las mujeres dan medias vueltas y vueltas completas, mientras que los danzantes y músicos varones oscilan el cuerpo de izquierda a derecha en su mismo lugar;

Que, la danza también cuenta con la participación activa de dos personajes: los kusillos y el yungueño. El kusillo tiene el papel de bufón acompañante en varias manifestaciones, siendo un personaje representativo en las festividades y danzas del altiplano. El yungueño representa al poblador de los valles cálidos o yungas, formando parte de los elementos de grupos culturales foráneos que fueron asimilados y representados por la población de Juli. Ello permite visualizar los lazos de intercambio cultural entre poblaciones existentes desde épocas prehispánicas;

Que, el kusillo utiliza una máscara de lana que le cubre todo el rostro, en la cual resaltan cuernos, orejas y una prominente nariz. Lleva un tocado colorido, representando por un lado a los diablos o saqras y por otro lado encarnando la virilidad asociada a la fiesta del Orqu Phista. También utiliza una camisa, un pañolón y un saco levita, pantalones hasta las rodillas, medias y zapatillas. Utiliza guantes, sosteniendo en una mano un látigo que sería también símbolo de autoridad y virilidad y, en la otra mano, un charango que utiliza para animar a la población. El kusillo no tiene pasos de danza definidos y se adapta a los compases de la música. Su labor es la de burlarse y divertir a la población espectadora;

Que, el yungueño porta una peluca, un chullo colorido y un sombrero con cintas de colores. En el torso lleva una camisa, un chaleco y una lliclla o manta de colores atada en la espalda; también utiliza una faja o wak'a que sujeta el pantalón negro o fucsia y ojotas coloridas en los pies. En la mano sostiene un cántaro que contiene agua. Este personaje es uno de los elementos de la danza que remiten al intercambio cultural entre los pobladores de las zonas cálidas y los del altiplano. El yungueño en general se desplaza de manera espontánea dentro de la comparsa sin intervenir en la coreografía;

Que, la danza Q'arapulis se transmite de manera no formal. Los niños, niñas y jóvenes aprenden a través

de la observación directa durante la presentación en la fiesta del Orqu Phista, y posteriormente a través de su participación dentro de la comparsa. Del mismo modo, la ejecución del quenacho se aprende a través de la enseñanza intergeneracional no formal. Es importante recalcar que hasta hace sólo algunos años los danzantes eran varones mayores de 65 años. Pero debido a la representación de la danza en el Concurso de Danzas Autóctonas en Honor a la Virgen de la Candelaria en Puno, durante el mes de febrero, la participación de los jóvenes se ha incrementado permitiendo la salvaguardia tanto de la música como de la danza;

Que, la danza Q'arapulis es una expresión que rememora el posicionamiento estratégico del reino aymara Lupaqa en la meseta del Collao, ubicación que permitió la permanencia, estabilidad y afianzamiento de la ciudad de Juli como centro de articulación política, económica y religiosa, incluso después de las conquistas por parte de los incas y españoles. Los danzantes, los personajes y demás elementos de esta danza simbolizan el establecimiento y fortalecimiento de los lazos de los pobladores locales y diferentes grupos periféricos durante la época prehispánica y colonial, por lo cual resulta fundamental para el refuerzo de la memoria local. La danza refleja también el estrecho vínculo de la población con la actividad agrícola, lo cual se puede apreciar en la transmisión del relato aymara del origen de la quina y en las vestimentas coloridas de los danzantes. Debido a su importancia como referente de identidad local, los portadores de la danza Q'arapulis han encontrado nuevos espacios para su práctica, así como nuevas formas de transmisión a las nuevas generaciones;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/MPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Música y danza Q'arapulis o Quena-quena, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural; en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la danza Q'arapulis o Quena-quena del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por tratarse de una expresión cultural que evoca el posicionamiento del reino aymara Lupaqa en la meseta del Collao, así como el afianzamiento de Juli como centro de articulación política, económica y religiosa que estableció y fortaleció el intercambio de la población aymara con diferentes grupos culturales durante la época prehispánica y el período colonial, siendo de este modo una manifestación de la memoria e identidad local.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión

del Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir para su vigencia, y otros aspectos relevantes para realizar un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a la Municipalidad Provincial de Chucuito, y al Conjunto Tradicional Q'arapulis 14 de Setiembre para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias  
Culturales

1518313-1

## Retiran la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 080-2017-VMPCIC-MC

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTOS, los Informes N° 338-2016-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; N° 000131-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y N° 000072-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, se prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN, forma parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se dispone que para retirar la condición de bien cultural a un inmueble se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 572/INC del 4 de julio de 2001, el Instituto Nacional de Cultura (en adelante INC) declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Bolívar 752, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante formulario FP06DGPC, presentado el 31 de marzo de 2016 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad (en adelante DDC La Libertad), el señor Francisco José Pereda Hernández (en adelante el administrado), solicitó el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Bolívar 744-752-758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000131-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 2 de noviembre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI), conforme lo previsto en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) que establece entre sus funciones, la de *"Emitir opinión sobre las solicitudes de retiro de condición cultural de la edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y, en los casos que corresponda proponer el retiro de condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*; consideró procedente el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Bolívar 744-752-758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad por los siguientes fundamentos:

- Mediante Resolución Directoral Nacional N° 572/INC, el INC declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Bolívar 752, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Como puede apreciarse de lo señalado precedentemente no se ha consignado las otras dos numeraciones de Jr. Bolívar N° 744 y 758, las mismas que no se encuentran consideradas como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Sin embargo, el inmueble ubicado en Jr. Bolívar N° 744-752-758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se encuentra registrado en la Partida Registral N° 03054989 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), figurando en la Resolución de declaratoria tan solo como Bolívar N° 752.

- Asimismo, según Informe N° 338-2016-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del 14 de julio de 2016, la DDC La Libertad informa que en la actualidad el inmueble ubicado en Jr. Bolívar N° 744-752-758, no cuenta con muros originales, ni con vestigios que denoten valores históricos, artísticos, arquitectónicos o de significado que hagan del inmueble un ejemplo representativo de la arquitectura de Trujillo, considerando por tanto procedente el retiro de condición solicitada.

Que, mediante Informe N° 000016-2017-MPA/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000072-2017/DGPC/VMPCIC/MC, ambos de 18 y 19 de enero de 2017 respectivamente,